

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00458-00
DEMANDANTE	GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018
DEMANDADO	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **PORVENIR S.A** y a favor del ejecutante **GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018**

AGENCIAS EN DERECHO	\$161.555
TOTAL	\$161.555

SON: CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1362

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00458-00
DEMANDANTE	GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018
DEMANDADO	PORVENIR S.A y COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 12 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; no habiendo sido objetada por el ejecutado, se procede a estudiar la misma.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y aprobar la liquidación de crédito presentada.

Conforme a lo anterior, revisada la plataforma del Banco Agrario se encuentra el depósito judicial N° 469030002884765 del 7 de febrero de 2023 por valor de **\$908.526** consignado por COLPENSIONES y 0 a favor del ejecutante GERMAN DOMINGUEZ LOZADA CC N° 16.855.018. En tal sentido, se ordenará la entrega del mencionado depósito, a través del apoderado judicial Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No 94.556.551 de Cali y portador de la tarjeta profesional 238.590 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante en el cuaderno del proceso Ordinario (índice digital 01 folio 15 del proceso ordinario). Encontrando que dicha entidad cumplió en su totalidad con las obligaciones a su cargo, ordenando terminar el proceso respecto a COLPENSIONES, tal como lo determina en la liquidación del crédito la parte ejecutante, sin que se les condene en costas en la presente instancia, por no haberse generado.

Como quiera que la liquidación de costas del proceso ejecutivo practicada anteriormente, se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra que una vez se encuentra la liquidación de crédito en firme, y Habiendo presentado el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita el embargo de los dineros que la entidad ejecutada **PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3**. posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, de ahorro, depósitos a término o de cualquier otra índole en la Oficina Principal y en las sucursales de los **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA**. Prestado el juramento de rigor por la parte ejecutante, es viable decretar la medida cautelar solicitada por encontrarse enmarcada dentro de las excepciones decantadas por las altas corporaciones como es el *Pago de sentencias judiciales que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales *que reconocen derechos laborales y pensionales*, y bajo esta directriz, pues

la decisión de embargo en este caso, se encuentra en consonancia con los criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales de la Honorable Corte

Constitucional mediante **SENTENCIAS C-1154 DE 2008 y C-543 DE 2013** y en concordancia con lo dispuesto en el **PÁRAGRAFO DEL ARTICULO 594 DEL C.G.P., por tratarse del pago de pensiones reconocidas mediante sentencia judicial, lo que constituye una EXCEPCION DE INEMBARGABILIDAD.**

Igualmente, mediante Auto No.2775 del 16 de diciembre de 2022, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por último, conforme al Ley 2213 de 2022 en su Art. 11 que a la letra reza: **“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”**, se ordenará a las entidades Bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA** dar cumplimiento al mismo.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO. AUTORIZAR a entrega del depósito judicial No 469030002884765 del 7 de febrero de 2023, a favor **GERMAN DOMINGUEZ LOZADA** CC N° 16.855.018, por valor de **\$908.526**, a través de la apoderada judicial Dr. DIEGO FERNANDO RIVERA ZARATE, identificado con cedula de ciudadanía No 94.556.551 de Cali y portador de la tarjeta profesional 238.590 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra debidamente facultado para recibir

TERCERO: TERMINAR EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION únicamente respecto de **COLPENSIONES**.

CUARTO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual quedará así:

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Costas adeudadas PORVENIR S.A	\$3.231.110
Costas del proceso Ejecutivo a cargo de PORVENIR S.A	\$161.555
TOTAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO	\$3.392.665

QUINTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **PORVENIR S.A** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros existentes en las cuentas de ahorro, corrientes, o a título de certificados de depósito a término o de cualquier otra índole, a nombre del **PORVENIR S.A NIT No. 800.144.331-3**, en las entidades bancarias **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA** de esta ciudad y a nivel nacional.

SEPTIMO: LIMITESE la medida de embargo decretada, en la suma de **\$3.392.665 M/CTE**.

OCTAVO: LIBRAR los oficios respectivos, uno a uno, a las entidades correspondientes, a fin de que se realicen las retenciones a que haya lugar y se proceda a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la cuenta No. 760012032003, de acuerdo con lo preceptuado en los numerales 6º y 10º del artículo 593 del C.G.P.

NOVENO: ORDENAR a los Bancos de **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA** dar cumplimiento al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA DROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
1 DE JUNIO 2023 EN EL ESTADO No. 88